

RESOLUCIÓN DEL VICEPRESIDENTE TERCERO Y CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y DE LA RECUPERACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (PIFVOL), Y SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL EJERCICIO 2026.

La Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, en su artículo 6.1, apartado d), establece como uno de sus objetivos planificar, potenciar y coordinar la acción de las administraciones públicas, los actores públicos y privados involucrados, en relación con las medidas necesarias para la prevención y lucha contra los incendios forestales. La misma ley, en su artículo 55, establece que corresponde a la administración de la Generalitat la planificación, coordinación y ejecución de las medidas y acciones necesarias para la prevención y lucha contra los incendios forestales, conjuntamente con las demás administraciones públicas y en colaboración con los particulares.

Asimismo, en diferentes artículos de esta norma se pone de manifiesto la importancia del papel del voluntariado, como en el artículo 56, en el cual indica que los municipios podrán promover un voluntariado para la cooperación en su prevención y extinción, que será reconocido e incentivado por la Administración de la Generalitat. Asimismo, se potenciarán actividades infantiles y juveniles educativas sobre esta materia, en colaboración con las Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana; o en el artículo 68.5, en el cual indica que la administración forestal promoverá acciones de voluntariado con las corporaciones locales, así como con asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, en tareas de vigilancia y sensibilización dirigidas al cuidado y mejora del bosque.

La conservación y preservación de los valores medioambientales del territorio de la Comunitat Valenciana es un objetivo prioritario de la sociedad, por lo que existe por parte de distintas entidades y asociaciones públicas y privadas una inquietud para participar en actividades que contribuyan al desarrollo de actitudes positivas hacia nuestro patrimonio forestal, y especialmente su defensa frente a los incendios forestales.

El voluntariado medioambiental en general y el de prevención de incendios forestales, en particular, con su compromiso e implicación personal, realiza una gran labor de sensibilización a la ciudadanía, y con su ejemplo favorece la adopción de actitudes y comportamientos más responsables respecto a la evitación de situaciones de riesgo de incendios forestales, y más sensibles en relación con la conservación de la biodiversidad, los espacios naturales y en general con la defensa del medio forestal.

La ayuda objeto de la presente resolución, dirigida exclusivamente al fomento de actividades y trabajos de prevención de incendios forestales con el voluntariado, bajo ninguna forma, falsea o amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, y por tanto no se encuentran dentro del supuesto recogido en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En consecuencia, no es obligatoria la notificación a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 4.6 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, según la nueva redacción dada por el artículo 71 del Decreto Ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.

Esta ayuda se contempla en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación para el periodo 2024-2026, aprobado mediante Resolución de 30 de abril de 2026 (DOGV de 07/05/2026). Dada la necesidad de esta subvención y por mandato legal establecido en la Ley 6/2025 de Presupuestos y su prórroga, no puede verse afectado por la publicación del Plan Estratégico de Subvenciones.

Visto el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias y el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, el vicepresidente tercero y conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación es el titular del departamento al que le corresponde la gestión del Consell en materia de prevención de incendios forestales.

Visto el artículo 160.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el cual recoge que la competencia para aprobar las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones recae en las personas titulares de las consellerias y vistos los informes preceptivos emitidos por la Abogacía General de la Generalitat y por la Intervención Delegada,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria para 2026

1. Se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la realización de actividades de voluntariado ambiental en materia de prevención de incendios forestales en el territorio de la Comunitat Valenciana, contenidas en el anexo de la presente resolución.

2. Asimismo, la presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de las ayudas correspondientes al ejercicio 2026 que se financiarán con cargo al capítulo IV del presupuesto de gastos de la Generalitat, aprobado por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025. Hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025 estarán a lo establecido en el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell.

3. En este contexto, la financiación de estas ayudas queda de la siguiente forma:

Centro gestor: G01080205.

Subprograma: 442F00.

Denominación: Voluntariado de prevención de incendios forestales.

Línea de subvención: S0230.

Consignación presupuestaria: 450.000,00 €.

Procedencia y cuantía de los fondos: fondos propios.

4. El citado importe podrá ser incrementado de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, para el supuesto de que se incremente el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

Segundo. Régimen jurídico aplicable

Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Tercero. Efectos y recursos

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso potestativo de reposición deberá interponerse ante el vicepresidente tercero y conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- b) El recurso contencioso-administrativo deberá presentarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

València, a fecha de la firma electrónica

Vicente Martínez Mus

Vicepresidente tercero y conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación

ANEXO

Bases reguladoras y convocatoria de las ayudas destinadas a actividades de voluntariado ambiental en prevención de incendios forestales (PIFVOL)

Base primera. Objeto

El objeto de estas ayudas consiste en subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, la realización de actividades de voluntariado ambiental en prevención de incendios forestales en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Base segunda. Personas beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas:

- a) Las organizaciones y entidades de voluntariado, según la definición que de ellas hace la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana, entre cuyos fines figuren la defensa y conservación de la naturaleza y la educación ambiental.
- b) Los ayuntamientos y mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

2. Para acceder a estas ayudas, las entidades y organizaciones a que se refiere la letra "a" del apartado anterior deberán estar inscritas en el Registro Autonómico de Entidades de Voluntariado el último día del plazo habilitado para presentar las solicitudes.

3. Las entidades beneficiarias deberán disponer de una estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta ayuda.

4. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de estas ayudas si en ellas concurre alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Base tercera. Actuaciones y gastos subvencionables

1. Serán subvencionables las siguientes actividades de voluntariado ambiental en materia de prevención de incendios forestales realizadas en el territorio de la Comunitat Valenciana:

a) Vigilancia disuasoria en prevención de incendios forestales.

b) Actividades y acciones dirigidas a la información relacionada con la prevención de incendios forestales, a los visitantes en espacios naturales y forestales acerca del cumplimiento de las diferentes normativas aplicables y en campañas de sensibilización, de educación y concienciación.

c) Programas, cursos, jornadas de prevención de incendios forestales dirigidas al público en general y que el hilo conductor de su contenido sea la prevención de incendios forestales. No están incluidas las campañas genéricas de medio ambiente, sino aquellas que se centren en acciones que relacionen el conocimiento del medio forestal con la prevención de incendios forestales.

2. Las actividades subvencionables podrán desarrollarse hasta el 30 de septiembre de 2026. En el caso de actividades realizadas con anterioridad a la publicación de la convocatoria anual, para ser subvencionables deberán haberse realizado conforme a lo establecido en las bases, estar incluidas en el proyecto presentado con la solicitud y constar por escrito el inicio de las actividades del proyecto en la dirección general o territorial competente en materia de prevención de incendios forestales.

3. A los efectos de la presente resolución, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos de alimentación y alojamiento de las personas voluntarias, que en ningún caso podrán superar los 37,40 euros/persona/día y 65,97 euros/día, respectivamente.

b) Gastos de transporte, alquiler de vehículos, gasoil y gasolina y dietas de desplazamiento. Las compensaciones por utilización de vehículos propios se fijan de manera general en 0,26 euros/km en el caso de turismos y en 0,106 euros/km para motocicletas, siendo estas cantidades máximas a percibir. Estas cantidades se actualizarán de manera automática en el caso de ser inferiores a lo que fije la normativa reguladora para percepción de indemnizaciones por desplazamiento del personal al servicio de la Generalitat. En este caso no podrán presentarse para el mismo vehículo gastos de combustible.

c) Material fungible necesario para la correcta realización de las actividades, entendiéndose como tal a aquel material que tenga una vida útil similar a la de ejecución del proyecto.

d) Seguros obligatorios para las personas voluntarias y de responsabilidad de la entidad, gastos de gestoría y telefonía. En este apartado, solo se financiarán gastos corrientes de la entidad necesarios para la realización objeto de la actividad subvencionada, nunca gastos de inversión o financieros.

e) Gastos de personal vinculado a la entidad beneficiaria para la tramitación y gestión de la subvención, siendo el importe máximo subvencionable en este concepto el 10% del importe total concedido.

Base cuarta. Modalidad y cuantía máxima de las ayudas

1. La dotación presupuestaria indicada en el resuelto primero de la presente resolución se distribuirá entre

las solicitudes presentadas por las entidades solicitantes, atendiendo a la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios establecidos en la base octava, siempre que reúnan los requisitos fijados en estas bases reguladoras. Las ayudas podrán financiar hasta el 100% de la ejecución del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, siendo la ayuda máxima a recibir por cada proyecto de 8.000 euros.

2. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base quinta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las personas beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

2. En relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades locales y organizaciones solicitantes deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se establecen en los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, así como en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. De igual manera, la persona beneficiaria de esta ayuda queda comprometida a mantenerse al corriente de dichas obligaciones durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la ayuda.

3. Asimismo, las entidades locales y organizaciones solicitantes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tributarias, referidas a la hacienda pública estatal y autonómica.

b) De pago, frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) De rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en el caso de ayuntamientos y mancomunidades.

4. Además de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán:

a) Realizar las actividades de voluntariado para las que han solicitado la ayuda en los términos de esta resolución y a justificar su realización en los plazos establecidos.

b) Aceptar la supervisión de las actividades contempladas en el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención por parte de las secciones de prevención de incendios forestales de los servicios territoriales de las tres provincias con competencias en materia de prevención de incendios forestales.

c) Comunicar de manera previa a las secciones de prevención de incendios forestales de los servicios territoriales correspondientes de la Conselleria con competencias en materia de prevención de incendios forestales el inicio y finalización de las actividades mediante la firma de actas de inicio y fin de la actividad, por el Agente Medioambiental o persona que designen estas secciones y por la persona responsable de la entidad beneficiaria de la subvención, o en su caso, por la persona nombrada para la dirección técnica de las actividades contempladas en el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención. Así mismo, las personas que resulten beneficiarias de esta ayuda deberán realizar el seguimiento de las actuaciones realizadas a través de la aplicación *ArcGIS Survey123* y remitir un acta de seguimiento de la actividad que deberá ser firmada dentro del periodo comprendido de las actuaciones subvencionables. Tanto las actas de inicio, de finalización y de seguimiento deberán remitirse utilizando el trámite telemático de estas ayudas (https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=661), mediante la opción de Alegación/Aportación.

- d) Aceptar las obligaciones y requisitos fijados en esta resolución de bases, la convocatoria anual a la que se acoja la solicitud, y aquellas directrices que la dirección general con competencias en prevención de incendios forestales establezca para su desarrollo y seguimiento.
- e) Nombrar a una persona responsable de la dirección técnica de las actividades contempladas en el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda, que se convertirá en la interlocutora válida con la dirección general y las secciones de prevención de incendios forestales, en todo lo relacionado con el desarrollo de dichas actividades, debiéndose comunicar por escrito este nombramiento.
- f) Comunicar aquellas modificaciones que se produzcan en el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda. En ningún caso, salvo casos de fuerza mayor, la modificación puede suponer el cambio de actividades diferentes de las contempladas en el proyecto inicial evaluado y se referirá únicamente a la imposibilidad de realizar una/as actividad/es total o parcialmente por cuestiones ajenas a la entidad solicitante de la subvención y esta modificación tendrá que ser informada favorablemente por las secciones con competencia en prevención de incendios donde se desarrollen las actividades.
- g) Cualquier anuncio, material impreso o publicación de la actividad, así como cualquier otro material de difusión utilizado, deberá contar con la conformidad de las secciones con competencias en materia de prevención de incendios forestales, haciendo constar en los mismos, así como en las publicaciones resultantes de los trabajos, que han sido realizados con una subvención de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales. De igual modo, deberán llevar los logotipos identificativos de la Conselleria así como el de prevención de incendios forestales.
- h) La realización de cursos de formación o actividades divulgativas relacionadas con el motivo de esta subvención deberá contar con la aprobación previa de las secciones de prevención de incendios forestales.
- i) Comunicar por escrito a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales de la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otras administraciones, entes públicos o privados.
- j) Suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil tanto de las personas voluntarias, como de terceros que se puedan ver afectados por la actividad y que deberá ser comunicada previamente a las secciones de prevención de incendios forestales antes del inicio de las actividades.
- k) Las entidades beneficiarias acogidas a las subvenciones reguladas por estas bases deberán establecer normas internas de funcionamiento, que no autoricen la conducción de vehículos todo terreno a personas con una antigüedad de carné de conducir igual o inferior a dos años, salvo que estas hubieran seguido un curso homologado de conducción de este tipo de vehículos. Así como garantizar que los vehículos utilizados disponen, como mínimo, del seguro obligatorio y el de daños al conductor. Los responsables de la dirección técnica del proyecto serán los encargados de comprobar y velar por el cumplimiento de este punto.
- l) Aceptar las normas mínimas de uniformidad que establezca la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales, tanto en vestimenta como en los logotipos de los vehículos que sean financiados con cargo a la presente subvención.
- m) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, los cuales pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat, y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas con relación con las subvenciones concedidas.

n) Las entidades beneficiarias deben cumplir lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, respecto a la obligatoriedad de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del artículo 5 de la Ley 1/2022, así como el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre, General de subvenciones.

o) Las entidades beneficiarias deben cumplir con lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos. En particular, y en lo referente a la comunicación de datos personales de las personas voluntarias a la Conselleria, en la documentación que acompaña la justificación del cumplimiento de la actuación objeto de la ayuda, se deberá incorporar una declaración responsable de haber cumplido con la obligación de información a las personas voluntarias, prevista en el artículo 13 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril de 2016, en la que conste la comunicación de sus datos personales a la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales.

p) Las entidades beneficiarias deben formar en prevención de incendios forestales a las personas voluntarias de su proyecto de actuación.

5. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Base sexta. Procedimiento de concesión de las ayudas

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con los criterios de valoración que se indican en la base octava.

2. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la dirección general con competencias en prevención de incendios forestales que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión.

Base séptima. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=661.

2. Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con el certificado cualificado de representante de entidad emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>).

3. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de representante de entidad.

4. Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán

electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de estas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. En caso de que alguna de las personas solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane de través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

7. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Si las personas interesadas son organizaciones y entidades del voluntariado, certificado de su inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Comunitat Valenciana.

b) En el caso de corporaciones locales, acuerdo adoptado por el Pleno o, en su caso, por la Junta de Gobierno Local cuando acredite tener esta facultad delegada, o por el alcalde/sa de la Corporación, con la posterior ratificación del Pleno o de la Junta en el caso de que tenga esta facultad delegada.

c) Para el supuesto de mancomunidades, acuerdo adoptado por el Pleno o, en su caso, por la Junta de Gobierno cuando acredite tener esta facultad delegada, o por el Presidente de la mancomunidad, con la posterior ratificación del Pleno o de la Junta en el caso de que tenga esta facultad delegada.

d) Documentación acreditativa suficiente para poder valorar los puntos incluidos en los criterios de baremación contemplados en la base octava. En el caso de que no sean incluidos, se entenderá que no se dispone de ellos a los efectos de la valoración.

e) Memoria o proyecto, con los siguientes contenidos mínimos: título, objetivo, ámbito de actuación, número de personas voluntarias (total y diario), calendario detallado de la actividad y ubicación.

f) Presupuesto desglosado según los diferentes bloques de gastos subvencionables recogidos en la base tercera, así como importe solicitado, que en ningún caso podrá superar el importe máximo establecido de 8.000 euros, teniendo en cuenta que se deberán ejecutar íntegramente las acciones contempladas en el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, independientemente de la cantidad subvencionada.

g) Acreditación de la titularidad de los datos bancarios para el pago de la subvención, conforme lo establecido en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se deberá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la citada Orden 2/2022.

3. El formulario de solicitud incorporará las siguientes declaraciones responsables, que deberán ser suscritas en todo caso por la persona representante de la entidad solicitante:

a) No estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de

cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, deberá especificar la cuantía, la fecha de concesión y el organismo que concede la ayuda.

c) Declaración, en su caso, que acredite la existencia de solicitud u obtención de otras subvenciones percibidas o reconocidas de otras Administraciones Públicas o de cualquier entidad pública o privada, por el mismo concepto.

d) Cumplir los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la ayuda solicitada.

e) Comprometerse a ejecutar íntegramente las actividades contempladas en el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, independientemente de la cantidad subvencionada y a mantener a disposición de la administración los justificantes de pago de los gastos financiados.

f) Comprometerse a comunicar cualquier variación que afecte a los datos y documentación entregada a la administración en el contexto de tramitación de esta ayuda.

g) Comprometerse a aportar la documentación exigida en las bases reguladoras que no pueda ser obtenida directamente por el órgano gestor.

h) Comprometerse a facilitar en todo momento la realización de los controles necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el cumplimiento de compromisos, así como a aportar la información necesaria requerida, técnica, económica y laboral para la elaboración de indicadores de seguimiento de la medida.

i) Comprometerse a cumplir con la obligación de información a las personas voluntarias, prevista en el artículo 13 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril de 2016, en la que conste la comunicación de sus datos personales a la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales.

j) Comprometerse a tener en vigor en el momento de inicio de las actividades objeto de esta ayuda una póliza de responsabilidad civil de las personas voluntarias frente a terceros y que la misma esté vigente, acreditándose este extremo mediante certificación expresa de la compañía aseguradora o justificante que acredite el pago de dicha vigencia.

4. Se podrá presentar más de un proyecto por entidad solicitante y solicitar la ayuda para cada uno de ellos, en el caso de que el ámbito territorial esté claramente diferenciado, delimitado y tenga entidad propia.

5. Las entidades solicitantes son responsables de la veracidad de los documentos que presenten, pudiendo solicitar los órganos gestores de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por ellos, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor de este procedimiento está autorizado para proceder a la consulta de la siguiente información: identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal, y datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si desea oponerse a ello, es imprescindible que indique a continuación la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes. El órgano gestor del procedimiento debe estar autorizado por el interesado para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica. En caso contrario, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

7. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su

petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Asimismo, se podrá requerir a las entidades solicitantes cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente, así como la acreditación de los requisitos a los que se refiere la documentación administrativa.

9. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=661.

10. El plazo de presentación de las solicitudes para el ejercicio 2026 será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Base octava. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

1. Para el otorgamiento de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, los siguientes criterios de valoración, conforme a la siguiente baremación:

a) Valoración del número de ayudas recibidas con el mismo objeto, debidamente justificadas, concedidas a la entidad solicitante dentro de los diez años anteriores al de la correspondiente convocatoria: Un punto por convocatoria de ayuda recibida, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Período y número de personas voluntarias, de 0 a 20 puntos. Para su cálculo se sumará el número de personas voluntarias por proyecto multiplicado por el número, entero o fracción, de meses naturales de actividad. De todos los proyectos presentados a esta convocatoria tendrá 20 puntos el que obtenga el número mayor, 0 puntos el que menos y el resto de manera proporcional.

c) Valoración del proyecto solicitado en función de su ámbito territorial, con relación a los Espacios Naturales Protegidos y de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 (parques naturales, reservas naturales, monumentos naturales, paisajes protegidos, parajes naturales municipales, zonas húmedas catalogadas, Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) definidos en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, o la legislación vigente que la sustituya, y los Montes de Utilidad Pública, hasta un máximo de 20 puntos. Teniendo en cuenta el siguiente criterio de valoración conforme a la baremación siguiente:

Parques Naturales, Reservas Naturales, Red Natura 2000 (LIC, ZEC, ZEPA) y Montes de Utilidad Pública	Actividades del proyecto que se desarrollen en más del 30 % en su ámbito territorial	20 puntos
	Actividades del proyecto que se desarrollen hasta el 30 % en su ámbito territorial	15 puntos
Paisajes Protegidos, Monumentos Naturales, Parajes Naturales Municipales y Zonas Húmedas Catalogadas	Actividades del proyecto que se desarrollen en más del 30 % en su ámbito territorial	10 puntos
	Actividades del proyecto que se desarrollen hasta el 30 % en su ámbito territorial	5 puntos

Únicamente se tendrá en cuenta en la baremación una de las cuatro opciones de puntuación de este apartado.

d) Valoración del proyecto con relación a las actividades y actuaciones propuestas, hasta un máximo de

20 puntos. Teniendo en cuenta el siguiente criterio de valoración:

Actividades de vigilancia	Vigilancia móvil	8 puntos
	Vigilancia fija	4 puntos
Actividades de concienciación, sensibilización e información, sobre el terreno, relacionadas con la prevención de incendios a los que desarrollan su actividad económica en este ámbito y/o a los usuarios y visitantes de las zonas forestales objeto de la subvención.		4 puntos
Programas de educación ambiental en prevención de incendios forestales mediante charlas, conferencias, jornadas, etc. a la sociedad civil, asociaciones y colegios e institutos.		4 puntos

e) Valoración del proyecto con relación a la duración y al periodo anual en el que se ejecutarán las actividades y actuaciones propuestas, hasta un máximo de 20 puntos. Teniendo en cuenta el criterio de valoración siguiente:

Más de 6 meses al año, en el que se incluya al menos el periodo de junio a septiembre y Semana Santa	20 puntos
Más de 3 meses hasta 6 meses al año, en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre y Semana Santa	15 puntos
De 1 mes hasta 3 meses al año, en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre y Semana Santa	10 puntos
Menos de 1 mes al año, en el periodo comprendido entre los meses de julio y agosto y Semana Santa	5 puntos

Únicamente se tendrá en cuenta en la baremación una de las cuatro opciones de puntuación de este apartado.

f) Experiencia previa en otras actividades de voluntariado relacionadas con el medio ambiente y en materia de prevención de incendios forestales no incluidas ni valoradas en otros puntos (mejora y/o seguimiento de la biodiversidad, seguimiento de la calidad hídrica de los ríos y/o zonas húmedas, erradicación de especies exóticas invasoras, etc.), en los últimos diez años, hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 0,5 puntos por actividad y año. Para justificar esta experiencia deberá presentarse documentación que acredite la realización dichas actividades.

g) Promover actividades que faciliten la integración de personas con discapacidad: 5 puntos.

2. Serán excluidos todos aquellos proyectos en los que se practique cualquier política discriminatoria en la selección de sus participantes.

3. Cuando la suma de las subvenciones solicitadas supere el importe global máximo disponible para la ayuda, el órgano competente para resolver prorrateará, con arreglo a la puntuación obtenida en la baremación de las solicitudes, entre las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias.

4. En el caso de actividades realizadas dentro del ejercicio presupuestario, con anterioridad a la correspondiente convocatoria, para ser subvencionables deberán haberse realizado conforme lo establecido en las presentes bases, estar incluidas en el proyecto presentado con la solicitud y constar por escrito el inicio de las actividades del proyecto en la dirección general o territorial competente en materia de prevención de incendios forestales.

Base novena. Órganos competentes

1. A los efectos de la presente resolución, se establecen los siguientes órganos competentes:

a) El órgano competente para convocar las ayudas será la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de prevención de incendios forestales, en virtud del artículo 160.3.c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

b) El órgano competente para dictar la propuesta de resolución provisional, así como la propuesta de resolución definitiva (en su caso) de estas ayudas, será el Servicio de Ayudas para la Prevención de Incendios Forestales visto el informe de la comisión de valoración.

c) El órgano competente para dictar la resolución de estas ayudas será la persona titular de la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales, de acuerdo con el punto quinto de la Resolución de 22 de abril de 2026, del vicepresidente tercero y conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, por la cual se delegan determinadas competencias en los diferentes órganos de dicha Vicepresidencia Tercera (DOGV 24/04/2026).

2. Se autoriza a la persona titular de la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales para que, en el ámbito de sus competencias, elabore, en su caso, las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta resolución.

Base décima. Comisión de valoración de la subvención

1. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por una comisión de valoración, compuesta por la persona titular del servicio competente en materia de ayudas para la prevención de incendios forestales en calidad de presidente, el/la jefe/a de sección del servicio competente en materia de ayudas para la prevención de incendios forestales, y hasta un máximo de tres técnicos/as de prevención de incendios forestales designados/as por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales, actuando una de ellas en calidad de secretaria de la Comisión, que atendiendo a los criterios y requisitos establecidos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, levantará acta y formulará la propuesta de resolución al órgano concedente.

2. En la designación de las personas representantes en este órgano, se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo prevenido en el III Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell.

3. La comisión de valoración elaborará un informe incluyendo el listado con la puntuación obtenida de todas las solicitudes de la ayuda admitidas, y procederá al prorrateo, entre las entidades beneficiarias de la ayuda, del importe destinado a las ayudas.

Base decimoprimer. Instrucción del procedimiento. Propuesta de resolución provisional

1. El personal técnico instructor en cada una de las tres provincias, previa comprobación de que los beneficiarios a la vista de la información que obra en su poder cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a estas ayudas, emitirá certificación que recogerá la relación priorizada de entidades y/o ayuntamientos que pueden ser beneficiarios, ordenada según la puntuación obtenida en la baremación de los criterios de valoración tenidos en cuenta, así como la relación de las solicitudes que se proponga desestimar o excluir motivadamente por no reunir los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

2. Dichos certificados serán remitidos por las Secciones de Prevención de Incendios Forestales de Castellón, Valencia y Alicante a la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios y serán tenidos en cuenta por la comisión de valoración para la elaboración de su informe.

3. El Servicio de Ayudas para la Prevención de Incendios Forestales visto el informe de la comisión de valoración dictará la propuesta de resolución provisional que se notificará mediante su publicación en la sede electrónica de la Generalitat: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=661, concediéndose un plazo de cinco días hábiles a las personas interesadas para la formulación, en su caso, de alegaciones que se dirigirán al órgano instructor.

4. En dicha propuesta hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda. La propuesta de resolución provisional incluirá, como mínimo:

a) Las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, junto con la puntuación obtenida, el presupuesto financiable y la cuantía de la ayuda propuesta.

b) Relación de solicitudes para las que se propone la desestimación, especificando para cada una de ellas los motivos de desestimación.

c) Relación de reserva, cuando proceda, y en las circunstancias de falta de crédito suficiente a la vista del fijado en la convocatoria, y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con las solicitudes ordenadas según su puntuación obtenida, de tal manera que si se producen renunciaciones y desistimientos de los beneficiarios propuestos, y sin necesidad de una nueva convocatoria, el órgano concedente comunique esta opción a los interesados para que puedan aceptarla en el plazo improrrogable de cinco días hábiles. Se podrá prescindir del trámite de audiencia en los casos previstos en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es decir, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la nueva propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Igualmente, en caso de que no se formulen alegaciones a la propuesta de resolución provisional, se convertirá automáticamente, en definitiva. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el Servicio de Ayudas para la Prevención de Incendios Forestales formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la entidad solicitante o relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, las desestimaciones y, en su caso, una lista de reserva para cubrir las renunciaciones y desistimientos que se produzcan.

5. La propuesta de resolución definitiva no requerirá de su publicación a efectos de su aceptación por las entidades beneficiarias, elevándose de forma directa al órgano competente para resolver.

6. Las propuestas de resolución, provisionales o definitivas, no crean derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no les haya sido notificada la resolución de concesión.

Base decimosegunda. Resolución de concesión

1. La competencia para resolver las correspondientes convocatorias corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales, de acuerdo con el punto quinto de la Resolución de 22 de abril de 2026, del vicepresidente tercero y conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, por la cual se delegan determinadas competencias en los diferentes órganos de dicha Vicepresidencia Tercera (DOGV 24/04/2026).

2. La resolución, que será motivada y tendrá los efectos y contenido previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo

común.

3. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de subvenciones será de seis meses contando a partir de la finalización del plazo de presentación de las mismas. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de medidas Fiscales, de gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

4. La resolución que conceda o deniegue estas ayudas pone fin a la vía administrativa y en la misma se informará a las entidades interesadas de los recursos que procedan.

5. La resolución, que será motivada y tendrá los efectos y contenido previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Dicha publicación surtirá los efectos de notificación a los beneficiarios, de acuerdo con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015. La práctica de la notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la citada ley.

Base decimotercera. Justificación y pago de las subvenciones concedidas

1. La solicitud de pago de la subvención irá dirigida al responsable de la dirección general competente en materia prevención de incendios forestales. El plazo máximo para presentar la justificación de estas ayudas será el 30 de septiembre de 2026.

2. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Generalitat: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=661, utilizando el modelo normalizado que se publicará en la misma.

3. La cuenta justificativa de gastos contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, convenientemente firmada por la persona responsable de la entidad beneficiaria de la subvención, o la persona nombrada en la dirección técnica de las actividades contempladas en el proyecto y en el caso de los ayuntamientos un funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. Dicha memoria no podrá exceder de 10 páginas en formato DIN A4.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Indicará de manera expresa que declara que “los gastos indicados en la memoria económica responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y han sido efectivamente efectuados y pagados”. En ella se identificará de manera clara y suficiente a qué corresponde la naturaleza de cada gasto realizado, y estará convenientemente firmada por la persona responsable de la entidad beneficiaria de la subvención, o la persona nombrada en la dirección técnica de las actividades contempladas en el proyecto y en el caso de los ayuntamientos un funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. Dicha memoria no podrá exceder de 2 páginas en formato DIN A4.

c) Justificación documental de los gastos realizados.

d) Declaración responsable de haber cumplido con la obligación de información a las personas voluntarias, prevista en el artículo 13 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril de 2016, en la que conste la comunicación de sus datos personales a la Conselleria competente en materia de prevención de incendios

forestales.

4. En el caso de no haber autorizado a la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales su obtención mediante sistemas telemáticos, las entidades y ayuntamientos beneficiarios deberán adjuntar junto con la solicitud de pago la certificación vigente de estar al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Generalitat, el Estado y la Seguridad Social, en el caso de que el que presentaron con la solicitud de la ayuda no estuviera en vigor, en los términos establecidos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, los ayuntamientos deben acreditar previamente al pago que están al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes. Dicho requisito se entenderá cumplido si la entidad local figura en el certificado que publica mensualmente, en su página web, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana. A los efectos, la Sección de prevención de incendios forestales correspondiente, previamente al pago, comprobará si la entidad local figura en el certificado, requiriendo en caso contrario a dicho ayuntamiento para que acredite el cumplimiento de la obligación.

6. Solo están admitidos los gastos corrientes necesarios para el ejercicio de las actividades subvencionadas, que no originen un aumento de capital o del patrimonio.

7. Toda la documentación justificativa se presentará acompañada de su relación detallada, agrupada según los diferentes módulos subvencionables. En el caso de que los justificantes no sean presentados junto con la memoria final de actividades, se deberá adjuntar hoja aclaratoria de cada una de las partidas. No será admitida aquella documentación que incumpla los requisitos señalados.

8. La justificación documental de los gastos se realizará conforme con los siguientes requerimientos:

a) Las organizaciones y entidades del voluntariado quedan obligadas a presentar justificación documental de todos los gastos efectuados para la realización de las actividades subvencionadas hasta alcanzar el total del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, así como la justificación del pago de los mismos.

b) En el caso de ayuntamientos y mancomunidades, la justificación documental consistirá en la presentación de una certificación por parte de funcionario con habilitación de carácter nacional indicando de manera expresa que "los gastos indicados en la memoria económica responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y han sido efectivamente efectuados y pagados". En ella se identificará de manera clara y suficiente a qué corresponde la naturaleza de cada gasto realizado. Se incluirán todos los gastos efectuados para la realización de las actividades subvencionadas, hasta alcanzar el total del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Se podrán presentar gastos realizados a partir del mismo día de la firma del acta de inicio de las actividades.

d) Los gastos de alimentación podrán ser justificados por alguna de las formas siguientes, siendo incompatibles entre sí para un mismo periodo:

1º. Presentando las facturas o tickets de los establecimientos donde se hubiera efectuado el servicio de restauración, identificando claramente el número de personas atendidas, el precio unitario y fecha.

2º. Mediante la indemnización económica correspondiente a cada persona voluntaria, adjuntando hoja de gastos desglosada, firmada por el perceptor.

3º. Por la presentación de facturas de compra de comestibles, en cualquier caso y sea cual sea el importe, debe haber identificación clara del destinatario. No se admitirán tickets de compra que no estén avalados

por su correspondiente factura.

e) Los gastos de alojamiento se justificarán con las facturas de los establecimientos hoteleros, identificando con nombre y DNI de las personas voluntarias y días que allí hayan pernoctado.

f) Los gastos en seguros, gastos de gestoría y telefonía, se justificarán presentando facturas con el recibí correspondiente de los establecimientos que hayan realizado la prestación. Si se imputan al proyecto gastos de este tipo deberán indicar el % del importe de la factura.

g) Gastos relacionados con vehículos y transporte:

1º. Los gastos de transporte se propondrán en función de los días efectivos de actividad.

2º. Los gastos en combustibles, seguros y alquiler de coches, se justificarán presentando facturas con el recibí correspondiente de los establecimientos que hayan realizado la prestación.

3º. No son válidos los alquileres de vehículos entre particulares ni gastos de reparación de vehículos y/o mantenimiento de los mismos.

4º. En cualquier documentación relacionada con vehículos y combustible, incluyendo facturas, se deberá indicar la matrícula del mismo, junto con la hoja de ruta a la que se asigne el gasto.

5º. Las compensaciones por utilización de vehículos propios se realizarán mediante hoja de ruta correspondiente firmada por el perceptor.

h) Los gastos de personal, se justificarán mediante copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado directamente en los proyectos subvencionados, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y del ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al IRPF. También se presentará declaración responsable o certificación de la asignación del trabajador al proyecto y el % imputado al proyecto.

i) Serán objeto de aprobación previa por parte de las secciones de prevención de incendios de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales los gastos siguientes: publicaciones, material impreso, formación y material de comunicaciones.

j) Aquellas entidades que estén subvencionadas en dos o más proyectos deberán presentar toda la documentación justificativa diferenciada para cada uno de los mismos. En el caso de gastos globales se deberá indicar los porcentajes asignados a cada proyecto.

k) En el caso de las jornadas o cursos solo se podrán presentar los gastos vinculados a la materia de prevención de incendios forestales. Dichos gastos se acreditarán mediante la factura correspondiente emitida por la empresa encargada de impartir la formación, así como con el justificante de su pago.

9. Los pagos se efectuarán por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta indique en la solicitud inicial de la subvención, conforme a lo establecido en la Orden 2/2022 de la Conselleria Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Base decimocuarta. Pérdida o minoración de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, cuyo conjunto supere el coste de la actividad, deberá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

La modificación de la resolución de la concesión será por la diferencia entre la cantidad concedida en esta convocatoria con la cantidad obtenida en otras subvenciones de otras administraciones. Si la cantidad obtenida en otras subvenciones de otras administraciones públicas o entes públicos fuese superior a la concedida en la presente convocatoria, se perderá el derecho al cobro.

2. Igualmente, el incumplimiento por la entidad beneficiaria de los requisitos y condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida en el plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

3. En los supuestos en que proceda, se incoará el correspondiente procedimiento de minoración o reintegro de la subvención, previo trámite de audiencia y notificación a la entidad interesada, para que pueda alegar lo que estime pertinente en defensa de su derecho.

4. La resolución correspondiente será dictada por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales.

Base decimoquinta. Régimen sancionador

El régimen sancionador será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base decimosexta. Método general de control

Se llevará a cabo un plan de control anual de la realización de las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en la Ley 1/2015, que se realicen por parte de la Intervención General. Del mismo modo, la entidad beneficiaria deberá cumplir con la obligación de colaboración con el control financiero de conformidad con lo dispuesto en la citada ley.

Base decimoséptima. Compatibilidad de las ayudas

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 17.3 m) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 166 n) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base decimoctava. Subcontratación

Los beneficiarios podrán ejecutar las actuaciones objeto de ayuda subcontratando con terceros hasta el 50 % de las mismas.

Base decimonovena. Formación de las personas voluntarias

1. Las entidades beneficiarias deben formar en prevención de incendios forestales a las personas voluntarias que participen en su proyecto de actuación.
2. Los responsables de las entidades beneficiarias serán los encargados de comprobar y velar por el cumplimiento de la formación de las personas voluntarias. Los módulos mínimos de formación serán de conocimientos básicos del medio forestal, concepto de incendio forestal, marco normativo en prevención de incendios forestales, conocimientos básicos de seguridad personal en el medio natural y frente a un incendio forestal, conocimientos básicos de cartografía y orientación, comunicación y asertividad, comunicaciones por radio. Asimismo, se les informará acerca de los recursos del Programa de Vigilancia Preventiva contra los incendios forestales de la Generalitat Valenciana.
3. La formación impartida en el punto anterior se acreditará mediante declaración del técnico responsable de las entidades beneficiarias.
4. La dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales y las secciones de los servicios territoriales de prevención de incendios podrán establecer medios de apoyo técnico que faciliten la formación de las personas voluntarias previa solicitud. Este apoyo técnico incluirá formación específica para el uso de la aplicación de seguimiento de las actuaciones realizadas referida en el punto 4.c de la base quinta.
5. La Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales y las secciones de los servicios territoriales de prevención de incendios forestales podrán ceder temporalmente en uso, dentro de sus disponibilidades, el material que se considere oportuno para la correcta realización de las actividades de formación.

Base vigésima. Transparencia, publicidad, suministro de información y datos abiertos

1. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.
2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
 - b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
 - c) Las ayudas o subvenciones percibidas que representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en la sede electrónica de la Generalitat: <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la entidad beneficiaria, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base vigesimoprimera. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de prevención de incendios forestales.

b) Identidad del responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaria de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación.

c) Finalidad del tratamiento: Ayudas en materia de prevención de incendios forestales.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizados, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la sede electrónica de la Generalitat: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la sede electrónica de la Generalitat: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o, su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Valencia, a la fecha de firma
EL VICEPRESIDENTE TERCERO Y CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS,
TERRITORIO Y DE LA RECUPERACIÓN